REGLAMENTO (CE) Nº 1370/1999 DE LA COMISIÓN

de 25 de junio de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 123/98 relativo a la gestión de los límites máximos de importación de cerezas ácidas frescas y cerezas transformadas originarias de la antigua República Yugoslava de Macedonia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 77/98 del Consejo, de 9 de enero de 1998, relativo a determinadas disposiciones de aplicación del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia [1] y, en particular, su artículo 1,

(1) Considerando que el Reglamento (CE) nº 2623/98 de la Comisión [2] derogó el Reglamento (CE) nº 1556/96 [3] al que hacen referencia los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) nº 123/98 de la Comisión [4], modificado por el Reglamento (CE) nº 1057/98 [5]; que, por consiguiente, conviene adaptar el Reglamento (CE) nº 123/98 y, en particular, hacer aplicables para todos los productos contemplados las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1921/95 de la Comisión, de 3 de agosto de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas [6], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 570/1999 [7], sin perjuicio de las disposiciones específicas y con la excepción de la posibilidad de modificar el país de origen para los certificados expedidos;

(2) Considerando que, para garantizar una gestión rápida y eficaz de los límites máximos arancelarios, es necesario instaurar comunicaciones regulares por parte de los Estados miembros; que, en el caso de los cerezas frescas ácidas, parece oportuno limitar las comunicaciones al período de cosecha y de comercialización de los productos;

(3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión conjunto de las frutas y hortalizas frescas y de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 123/98 quedará modificado como sigue:

1) el apartado 2 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas del presente Reglamento, las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1921/95, con la excepción del apartado 2 del artículo 5, serán aplicables a los productos contemplados en el artículo 1.».

2) en el artículo 2, se añadirán los apartados 5 y 6 siguientes:

«5. El período de validez de los certificados de importación será de un mes para las cerezas ácidas frescas, y de tres meses para las cerezas ácidas transformadas, a partir de la fecha de su entrega efectiva.

6. En lo que respecta a las cerezas ácidas frescas, la garantía a la cual estará supeditada la expedición de los certificados de importación será de 1,5 euros por 100 kilogramos netos.».

3) el artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«*Artículo 3*

1. Los Estados miembros comunicarán, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1921/95, los datos relativos a las solicitudes de certificados y, en su caso, a las cantidades por las que no se hayan utilizado los certificados de importación expedidos.

2. En lo que respecta a las cerezas ácidas frescas, estas comunicaciones estarán limitadas al período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

[1] DO L 8 de 14.1.1998, p. 1.
[2] DO L 329 de 5.12.1998, p. 17.
[3] DO L 193 de 3.8.1996, p. 5.
[4] DO L 11 de 17.1.1998, p. 17.
[5] DO L 151 de 21.5.1998, p. 25.
[6] DO L 185 de 4.8.1995, p. 10.
[7] DO L 70 de 17.3.1999, p. 14.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión